



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 0041 (16 DE ENERO DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 15866 del 13 de noviembre de 2013, el señor **JORGE ALBERTO ERAZO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.239 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como propietario del predio denominado La Montaña Mágica, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Laguna San Andrés, para ser destinado a uso doméstico, pecuario y riego de café en el predio ubicado en el centro poblado San Andrés, jurisdicción del municipio de La Plata departamento del Huila. El día 13 de noviembre de 2013 se expide Auto de Inicio de Trámite, Aviso, notificado el 10 de diciembre de 2013. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 10 de diciembre de 2013, con radicado CAM No. 15978 de la misma fecha; Mediante oficio DTO – 77975 del 11 de diciembre de 2013, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 y desfijado el 26 de diciembre de 2013, con constancia de publicación del 27 de diciembre del mismo año; y en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 12 y desfijado el 26 de diciembre de 2013 con radicado CAM No. 0034 del 10 de enero de 2014.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de diciembre de 2013 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JORGE ALBERTO ERAZO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.239 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como propietario del predio denominado La Montaña Mágica a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda La Lindosa, luego se toma el cruce que conduce al centro poblado San Andrés, posteriormente se toma hacia la derecha hasta llegar al predio.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a un drenaje natural el cual es abastecido por la Laguna de San Andrés, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales de bosque secundario.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente de agua drenaje natural el cual es abastecido por la Laguna de San Andrés obteniendo como resultado un caudal de 6.2 Lts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Los sistemas de captación se localiza en la coordenadas planas con origen Bogotá X: 804580, Y: 755594 a 1675 m.s.n.m y consiste en una captación artesanal en concreto de la cual mediante tubería de 2" con reducción a 1/2" se deriva el recurso hasta el predio para ser distribuido en los usos solicitados.

Requerimientos de agua: Considerando que los requerimientos de agua son para ser destinado a uso doméstico, pecuario y riego de café, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Doméstico	10 Hab.	0.003 Lts/Seg/Hab.	0.03
Pecuario	25 Cab.	0.001 Lts/Seg/Cab.	0.025
Riego de café	2 Has	0.7 Lts/Seg/Has	1.4
TOTAL REQUERIDO			1.46

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales afluentes de la quebrada Caloto.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JORGE ALBERTO ERAZO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.239 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como propietario del predio denominado La Montaña Mágica, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 y desfijado el 26 de diciembre de 2013, con constancia de publicación del 27 de diciembre del mismo año y en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 12 y desfijado el 26 de diciembre de 2013 con radicado CAM No. 0034 del 16 de enero de 2014, no se presentaron oposiciones.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural el cual es abastecido por la Laguna de San Andrés a favor del señor **JORGE ALBERTO ERAZO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.239 expedida en Bogotá D.C., para el beneficio del predio denominado La Montaña Mágica con Matricula Inmobiliaria No. 204-16942 y Código Catastral 41396000100020027000, en una cantidad total de 1.46 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural el cual es abastecido por la Laguna de San Andrés a favor del señor **JORGE ALBERTO ERAZO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.239 expedida en Bogotá D.C., para el beneficio del predio denominado La Montaña Mágica con Matricula Inmobiliaria No. 204-16942 y Código Catastral 41396000100020027000, en una cantidad total de 1.46 Lts/Seg distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Doméstico	10 Hab.	0.003 Lts/Seg/Hab.	0.03
Pecuario	25 Cab.	0.001 Lts/Seg/Cab.	0.025
Riego de café	2 Has	0.7 Lts/Seg/Has	1.4
TOTAL REQUERIDO			1.46

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de agua otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

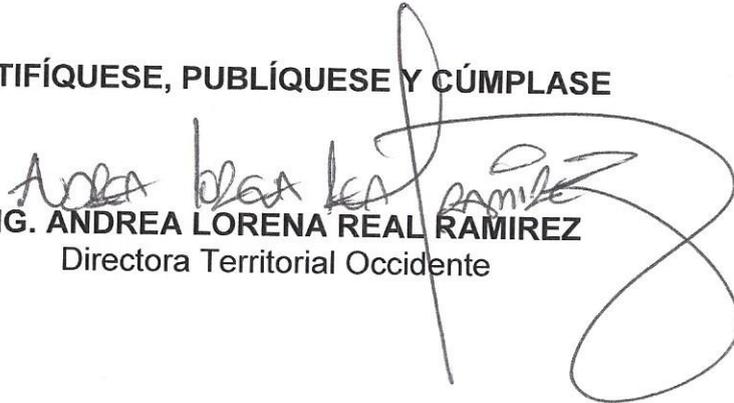
Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ALBERTO ERAZO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.239 expedida en Bogotá D.C. o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ANDREA LORENA REAL RAMIREZ
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-073-2013
Proyectó: Andrés P.